



Diez y noventa.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

que por lo enunciado no lo es en su embargo, no se desista  
por este de la facultad de las Cortes de Navarra, pues a ello  
está librom.<sup>to</sup> sujeto el común Patrimonio, sin que sea el caso  
el Privilegio Real, por que como nunca el Fisco en  
síndicato se obliga, ni puede obligarse mas que a las Con-  
donaciones pecuniarias, siempre que sean sus bienes abo-  
nados, para esta causa. <sup>Or</sup> no hai capacidad en la legítima  
Impugnación de la Firma, y mas la presente, que está rebo-  
sante el referido Exequuto por la <sup>Or</sup> hueronía: tam-  
bien es constante al Ayuntamiento, y notorio en esta Villa, y  
toda sus vecinos, como el mismo inconveniente, que a este  
se atribuye, pues toda su sustentación, y haber comente en la  
Agricultura, sin que en este Pueblo haya mas Fomento, se  
más, que exceptuando los Hacendados en Raig, los demás  
no tienen efecto, para celebran esta Firma con la segu-  
ridad, que se apetere, por manera, que si el inconveniente  
fuera legítimo, llegaría a Estimar de despreciar en todo  
en el qual bien sabido es, que la comen. de Avellos, fabo

